



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N° 2737-16-EP

Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 10 de enero de 2017, a las 15H49.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **2737-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 21 de diciembre de 2016, por la abogada Mercedes Simone Zevallos Pinoargotty por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la Compañía **VITANUTRIORGANIC.S.A.-Decisión judicial impugnada.-** La accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2016, emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 334-2016; y, notificada en la misma fecha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y que está dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante considera que se han vulnerado los derechos consagrados en los artículos 76 numerales 1, 7 literales a) y 1); y, 82 de la Constitución de la República.-**Antecedentes.-** El señor Xavier Muñoz Intriago, por los derechos que representaba en ese entonces, en calidad de Representante Legal de la Compañía **VITANUTRIORGANIC. S.A**, presentó una demanda contenciosa tributaria de impugnación en contra del Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas (anterior Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas), por medio de la cual impugnaba la resolución No. 109012011RREC026438 de fecha 05 de octubre de 2011, dictada por el Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas en la que se resolvió aceptar parcialmente el reclamo administrativo interpuesto por **VITANUTRIORGANIC. S.A**, por concepto de Impuesto a la Renta del año 2006; cuya

Página 1 de 4

Caso N° 2737-16-EP

competencia, recayó en la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil, que mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2016, resolvió declarar parcialmente con lugar la demanda. De esta decisión judicial la parte actora, así como, la parte demandada interpusieron recurso de casación y la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia mediante auto de fecha 13 de julio de 2016, declaró admisibles los recursos interpuestos. Posteriormente la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia mediante sentencia de fecha 09 de diciembre de 2016, decide con voto de mayoría casar parcialmente al sentencia dictada el 23 de marzo de 2016 por la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil y *“ratificar las glosas “ventas netas locales gravadas con tarifa cero 0%” y “ajuste por precios de transferencia,” constantes en el Acta de Determinación No. 09201101100177, por concepto de Impuesto a la Renta del año 2006 y expuestas en la Resolución No. 109012011RREC026438 de 05 de octubre de 2011.”* Finalmente la abogada Mercedes Simone Zevallos Pinoargotty en su calidad de Gerente General de la Compañía VITANUTRIORGANIC.S.A, interpone la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, la legitimada activa expresa que *“La sentencia de mayoría dictada por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa por cuanto versa sobre un recurso de casación interpuesto por la administración tributaria en la que los jueces actuaron como “tribunal de instancia” al apreciar y valorar prueba, lo cual les está prohibido como Sala Especializada de Casación; sentencia que vulnera el derecho a la seguridad jurídica por cuanto su contenido es expresamente opuesto a normas jurídicas claras, previas y públicas; y, la sentencia vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación por tratarse de una decisión carente de fundamentación, completamente apartada de la obligación de resolver expresando la argumentación jurídica que respalde el decisum adoptado.”* Que, *“frente al recurso de casación interpuesto por la administración y su representada, la Sala de la Corte Nacional dictó la sentencia de mayoría que es objeto de esta acción extraordinaria de protección, en la que se evidencia claramente que valoró pruebas, de forma tal que ha hecho efectiva una facultad que no tiene, actuando como tribunal de instancia violentando en forma directa los derechos constitucionales consagrados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República.* Adicionalmente indica que en la sentencia impugnada se vulneró el derecho a la defensa

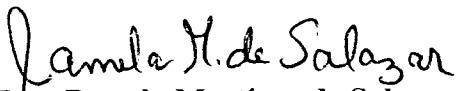


Caso N° 2737-16-EP

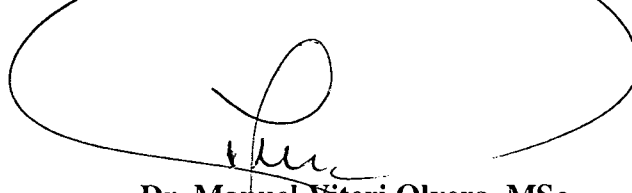
y el principio dispositivo, al haberse cambiado el objeto del recurso de casación. *“Transgresión que se configuró al momento en que la Sala de Casación resolvió el recurso atendiendo fundamentos de hecho y derecho que no corresponden o son ajenas a las vulneraciones en derecho alegadas por la administración del recurrente, sobre las cuales su representada, en ejercicio del derecho a replicar, contestó el recurso y expuso su defensa que se concretó en la estructuración de argumentos jurídicos, vinculados con la Casación deducida por la recurrente.”* **Pretensión.-** Por lo antes expuesto, la accionante solicita: *“1.- Que se declare vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y la motivación; y, el derecho a la seguridad jurídica; y, 2.- Como medida de reparación integral se disponga dejar sin efecto la sentencia notificada el día 9 de diciembre de 2016, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Recurso de Casación No. 17751- 2016-0334.”* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 23 de diciembre de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”*.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la

Caso N° 2737-16-EP

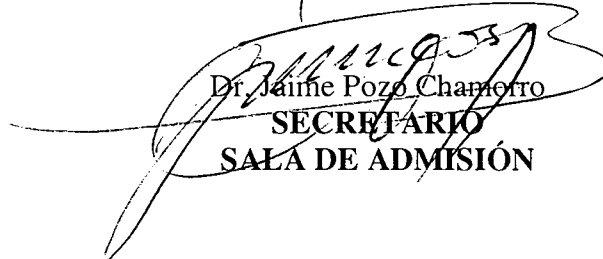
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2737-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 10 de enero de 2017, a las 15H49.-

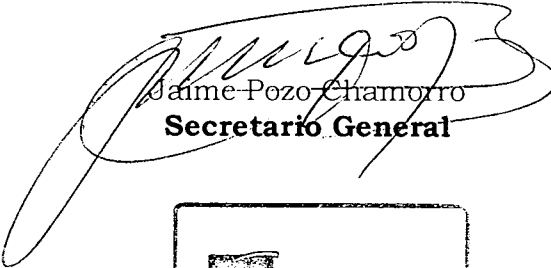

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



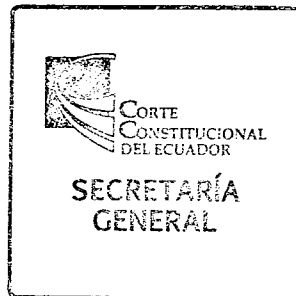
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 2737-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de 10 de enero de 2017, a los señores: Mercedes Simone Zevallos Pinoargotty, Gerente General de la Compañía Vitanutriorganic S.A. en la casilla constitucional **354** y correo electrónico asose@satnet.net; Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial **2424** y correos electrónicos ajeg87@hotmail.com; juridico_rls@sri.gob.ec; ajestrada@sri.gob.ec; vazambrano@sri.gob.ec; ralucero@sri.gob.ec; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mm m







GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 010

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CRISTIAN DAVID HIDALGO OROZCO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS	005	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1041-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
MERCEDES SIMONE ZEVALLOS PINOARGOTTY, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA VITANUTRIORGANIC S.A.	354	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2737-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
CRISTIAN GREGORIO SAQUICELA GALARZA Y RICARDO AGUSTÍN ALARCÓN VÉLEZ, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO	043	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2734-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
BERNADINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL GUAYAS	005	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1907-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
BLANCA ELIZABETH PIN PINARGOTE	217			2599-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
SELIM AUGUSTO ÁLVAREZ RUIZ	665	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1496-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
MARÍA CONCEPCIÓN ARROYO DE LEÓN	607	JANETH LUPE GARCÍA JARAMILLO, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR MELISA YRONE ARROYO GARCÍA	710	0001-13-IS	AUTO FASE DE SEGUIMIENTO DE 05 DE ENERO DEL 2017
		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL	046		


		DE LAS FUERZAS ARMADAS, ISSFA			
		DEFENSOR DEL PUEBLO	024		
		DIRECTOR/A NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	024		
		JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	024		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR	020	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0327-12-EP	PROV. DE 12 DE ENERO DEL 2017
		JUECES DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
		NOEMÍ POZO CABRERA, GERENTE GENERAL DE UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM	212	0677-14-EP	PROV. DE 13 DE ENERO DEL 2017
		JUECES DE LA SA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1844-15-EP	PROV. PARA AUDIENCIA DE 12 DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: (26) Veintiséis

Quito, D.M., 13 de enero del 2017

Marlene Mendieta M.
Marlene Mendieta M.

OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 13 ENE. 2017
Hora: 16:20
Total Boletas: 26
<i>(Signature)</i>



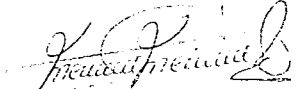
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 012

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ ISIDRO CANDO RIVERA	1626	JOSÉ PEDRO LINCANGO COLLAGUAZO Y OTROS	3256		
CRISTIAN DAVID HIDALGO OROZCO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS	932	ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	3621	1041-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
FULTON VICENTE CABEZAS GUERRA, PROCURADOR JUDICIAL DE CARLOS MAURICIO SIERRA SANTOS, LEOPOLDO JUNIOR, LUZ ELENA MIGUEL ÁNGEL, OLGA LUCÍA SIERRA SANTOS, HEREDEROS DE LEOPOLDO SIERRA PUENTES	748	JULIO ENRIQUE ARROYO NEIRA Y GLORIA XIMENA JARRÍN RUÍZ	071	0759-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
		DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	2737-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
		LUIS RIGOBERTO JARA SALAZAR	442	2734-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
		EMPRESA ESTATAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROPRODUCCIÓN	686 Y 775	1496-16-EP	AUTO DE 10 DE ENERO DEL 2017
		EP PETROECUADOR	1425		
MARÍA CONCEPCIÓN ARROYO DE LEÓN	3761	JANETH LUPE GARCÍA JARAMILLO, MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR MELISA YRONE ARROYO GARCÍA	4922	13-1-2017 0001-13-IS 90	1610 AUTO FASE DE SEGUIMIENTO DE 05 DE ENERO DEL 2017
		JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	998		

		VÍCTOR HUGO GARCÍA ÁLAVA, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL	084 Y 3010		
		JAVIER DANILO PILAQUINGA ONOFA	1244	0327-12-EP	PROV. DE 12 DE ENERO DEL 2017
TERESA MAGDALENA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	3318	PROCURADOR JUDICIAL DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE INDUSTRIAS GUAPAN	498	0677-14-EP	PROV. DE 13 DE ENERO DEL 2017
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346			1844-15-EP	PROV. PARA AUDIENCIA DE 12 DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: **(20) Veinte**

Quito, D.M., 13 de enero del 2017


Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: viernes, 13 de enero de 2017 15:42
Para: 'asose@satnet.net'; 'ajeg87@hotmail.com'; 'juridico_rls@sri.gob.ec';
'ajestrada@sri.gob.ec'; 'vazambrano@sri.gob.ec'; 'ralucero@sri.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 10 de enero de 2017
Datos adjuntos: 2737-16-EP-auto.pdf

